

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución de la Subsecretaria (Gabinete Técnico) sobre solicitud de sucesión en el título de Marqués de Bellamar.

Don Trino de Fontcuberta y Alonso-Martínez ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Bellamar, vacante por fallecimiento de su madre, doña Adelaida Alonso-Martínez y Huelin, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, en su redacción dada por el 222/1988, de 11 de marzo, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 14 de julio de 2003.—El Consejero Técnico, Antonio Luque García.—36.424.

Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se acuerda fijar el día 1 de septiembre de 2003, a partir del cual comenzará a correr el plazo de un año para la reconstrucción ordinaria del Libro desaparecido del Registro de la Propiedad de El Puerto de Santa María N.º 1.

Vista la comunicación del Sr. Registrador de la Propiedad de El Puerto de Santa María N.º 1, en que se da cuenta de la desaparición del Libro 154 de El Puerto de Santa María, tomo 332, que afecta a 250 folios registrales; y Teniendo en cuenta que ha sido remitida acta de visita de inspección practicada al efecto, con fecha 24 de abril de 2003, en el indicado Registro de la Propiedad de El Puerto de Santa María N.º 1 por el Magistrado Juez Decano de dicha localidad.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley de 5 de julio de 1938, ha acordado fijar el día 1 de septiembre de 2003, a partir del cual comenzará a correr el plazo de un año para la reconstrucción en forma ordinaria del Libro desaparecido del Registro de la Propiedad de El Puerto de Santa María N.º 1.

Madrid, 16 de julio de 2003.—La Directora General, Ana López-Monís Gallego.—36.424.

MINISTERIO DE DEFENSA

Anuncio de la Dirección de Asuntos Económicos sobre notificación de resolución administrativa recaída en expediente de reintegro por pago indebido relativa a don José Domingo Alonso Costas y ochenta y nueve más.

Asunto: Procedimiento administrativo de reintegro por pagos indebidos en nómina-gratificación por servicios extraordinarios en operaciones para mantenimiento de la paz. Resolución relativa a diverso personal que no figura actualmente en la nómina de la Armada.

Refer.: a) Real Decreto 912/2002, de 6 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura básica de los Ejércitos.

b) Orden del Ministerio de Defensa 4/1996, de 11 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 16).

c) Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d) Real Decreto Legislativo 109/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Interesados: (Personal que se cita en el hecho sexto de la presente resolución administrativa).

Esta Dirección, en virtud de las competencias que le atribuyen el Real Decreto 912/2002 —referencia a)— y, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Defensa, la Orden ministerial 4/1996 —referencia b)—, atendiendo a lo establecido en las disposiciones de las referencias c) —en adelante LRJPAC— y d) —en adelante GLP—, dicta, con base en los Hechos y Fundamentos de Derecho que a continuación se expresan, la siguiente resolución administrativa:

Hechos

Primero.—En virtud de las actuaciones previas número 102/02, seguidas por el Tribunal de Cuentas, sobre fiscalización de los gastos derivados de la participación de las Fuerzas Armadas Españolas en Operaciones de Paz de Organizaciones Internacionales en los ejercicios económicos 1997-1998, el referido Tribunal emitió un informe en el que, como conclusión 8.ªb), determinó que «En la Armada, las retribuciones satisfechas a la tripulación de la Fragata «Asturias» por su participación en operaciones de mantenimiento de la paz del 24 de febrero al 24 de marzo de 1998, se determinaron aplicando los porcentajes correspondientes a los observadores y componentes de Estados Mayores, en lugar de los previstos para la tripulación de fragatas...».

Segundo.—Por oficio de 17 de junio de 2002, la Dirección General de Asuntos Económicos del Ministerio de Defensa puso en conocimiento de la Dirección de Asuntos Económicos de la Armada que, como resultado del informe antes citado del Tribunal de Cuentas, se habían detectado pequeñas diferencias en los pagos realizados, por el concepto retributivo Gratificación por Servicios Extraordinarios, al personal participante en las Operaciones de Paz desarrolladas durante el primer semestre de 1998 por la Fragata «Asturias».

La indicada Dirección General determinó asimismo que debían realizarse las comprobaciones al respecto pertinentes y, en caso de confirmarse la existencia de pagos indebidos, iniciar los correspondientes procedimientos para su reintegro conforme a lo establecido en la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de mayo de 1989.

Tercero.—Por la Sección de Retribuciones de esta Dirección se han realizado las comprobaciones necesarias, según obra en cada uno de los procedimientos instruidos, con el fin de concretar los pagos indebidos que pudieran haberse producido, habiéndose constatado finalmente los siguientes hechos:

1.º Entre el 24 de febrero y el 24 de marzo de 1998, ambos inclusive, la dotación de personal de la Fragata «Asturias» realizó una misión como participante en la Operación Internacional para el Mantenimiento de la Paz en la ex-Yugoslavia.

2.º Dado que, con independencia de las retribuciones generales y particulares ordinarias aplicables a la referida dotación, a la misma correspondía la percepción del concepto «Gratificación por Servicios Extraordinarios», por el Jefe del Servicio Económico-Administrativo de la Fragata «Asturias», con base en las correspondientes certificaciones de derrota expedidas por la Jefatura de Personal del buque, se procedió a realizar las oportunas reclamaciones retributivas que, por la naturaleza del concepto retributivo de que se trata —reclamación a mes vencido— hubieron de realizarse del modo que a continuación se expresa:

a) Cinco (5) días correspondientes al 24 a 28 (a.i.) del mes de febrero se reclamaron junto con la nómina del mes de marzo de 1998.

b) Veinticuatro (24) días correspondientes a los días 1 a 24 (a.i.) del mes de marzo fueron reclamados junto con la nómina del mes de abril de 1998.

3.º La anterior reclamación retributiva fue procesada para las nóminas indicadas —marzo y abril de 1998— en el sistema informático de la Nómina de la Armada, produciéndose entonces un error material de carácter técnico, consistente en aplicar equivocadamente el código previsto para «GSE EM NO UNIDAD» (gratificación por servicios extraordinarios para observadores y componentes de Estados Mayores que no forma unidad) en lugar de «GSE YUGOSLAVIA UNIDAD» (gratificación por servicios extraordinarios para dotaciones y personal embarcado en buques de la Armada formando unidad). Esta circunstancia, la equivocación en el procesamiento como causa del error material, provocó dos efectos automáticos:

a) Que el soporte legal que amparaba la reclamación no fuese el previsto por el ordenamiento para el hecho o circunstancia realmente producido, ya que aquella primera gratificación está contemplada en el párrafo tercero del punto primero de la Instrucción Comunicada 430/6082/1994, de 20 de diciembre, del Secretario de Estado de Administración Militar, para misiones en las que no se forma unidad, en tanto que la segunda se encuentra regulada en el párrafo segundo del mismo punto de la propia Instrucción Comunicada, para misiones de unidades embarcadas.

b) Como segundo efecto, al tener atribuida la gratificación procesada con aquel primer código un mayor importe económico por día de misión (el 80 por 100 de la dieta, en lugar del 40 por 100 que correspondía), todo el personal a bordo de la Fragata «Asturias» percibió indebidamente la diferencia retributiva existente entre una y otra gratificación por servicios extraordinarios.

Cuarto.—A la vista de la acreditación de las circunstancias anteriores, esta Dirección de Asuntos Económicos ordenó el impulso de oficio de los correspondientes procedimientos de reintegro por pagos indebidos en nómina, de conformidad con los trámites y garantías previstos en la normativa en vigor. A tales efectos, por Oficio de 5 de septiembre, de la Subdirección de Gestión Económica y Contratación de esta Dirección, de Orden de mi Autoridad se ordenó al Jefe del Servicio Económico-Administrativo de la Fragata «Asturias», como instructor de los expedientes, la incoación de los procedimientos de pagos indebidos en nómina resultantes, de conformidad con las Instrucciones dictadas en Oficio 7936/00, de 28 de julio de 2000.